

«fin de que la sanción que imponen al recurrente sea sustituida por la inferior de dos meses de suspensión de empleo y sueldo; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9966 ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 715/1988, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido contra este Departamento por doña María del Pilar Simón Cifuentes.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1991 por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 715/1988, interpuesto por doña María del Pilar Simón Cifuentes, contra la sentencia de la Sala Segunda de la entonces Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido por la citada litigante sobre su cese en la plaza de Médico adjunto de Análisis Clínicos de Leganés (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Denegar el amparo solicitado.»

Lo que comunico a VV.II.
Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

9967 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se procede a la corrección de errores detectados en las Resoluciones de fechas 28 de mayo y 30 de noviembre de 1990, por las que se hacen públicas las relaciones provisional y definitiva, respectivamente, de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Advertidos errores en el texto del anexo citado en el primer punto de la Resolución de 28 de mayo de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio, y en la de fecha 30 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), en su anexo I, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXOS QUE SE CITAN

Donde dice:

«Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1746	Zavala Artacho, Luisa M.	S	-	1,08	25.304.585
1284	Pérez Cañadas, Francisco	S	-	1,08	25.308.004
0851	Lara Oterino, José María	S	-	0,42	24.117.588
1127	Moreiras Caballero, Abelardo	S	-	2,02	50.283.039
1068	Milla Triano, Carmen	S	-	1,00	24.797.209»,

Debe decir:

«Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1746	Zavala Artacho, Luisa M.	N	2-3	0,00	25.304.585
1284	Pérez Cañadas, Francisco	N	2-3	0,00	25.308.004
0851	Lara Oterino, José María	N	4	0,00	24.117.588
1127	Moreiras Caballero, Abelardo	N	2-3	0,00	50.283.039
1068	Milla Triano, Carmen	N	2-3	0,00	24.797.209»,

Causas de exclusión:

0: Fuera de plazo (último día, 17 de abril de 1989).

1: Solicitud no documentada.

2: No cubrir el mínimo de cinco años en asistencia primaria en certificado del Organismo y persona competente con especificación de tiempo, lugar, puesto de trabajo y carácter del nombramiento.

3: Para completar el mínimo de cinco años en asistencia primaria, debidamente acreditados, no se considerará el tiempo de dedicado a:

Certificaciones que no definan el puesto de trabajo.

Sustituciones. Suplencias. Cargos o puestos directivos. Inspecciones (INSALUD, escolares, etc.). Medicina de empresa. Botiquines. MUFACE, ASISA, ISFAS, etc. Urgencias hospitalarias. Salud escolar. Especialidades médicas (geriatria, pediatria, cirugía, etc.).

4: Dependier de Administración o Empresa privada.

5: Fotocopias sin legalizar o enmendadas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 15 de abril de 1991.-El Director general, José Simón Martín.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9968 ORDEN de 17 de abril de 1991 por la que se convocan los premios «INJUVE 1991» de Medios de Comunicación.

El Instituto de la Juventud tiene encomendado entre sus fines el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

A la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por su parte, corresponde el estimular una información inspirada en los valores constitucionales de pluralismo y democracia al servicio de la sociedad.

En el cumplimiento de aquéllos es obligado constatar la notable importancia que tiene la aportación de los medios de comunicación, tanto desde sus informaciones habituales como desde sus trabajos de estudio, análisis y conclusiones en torno a la situación y problemas de mayor relevancia para los y las jóvenes, constituyendo aquéllas y éstos instrumentos valiosos en el proceso de valoración de dicho sector de

población a la hora de las actitudes y adopción de decisiones, fundamentalmente por las Administraciones Públicas vinculadas y comprometidas con la gestión de políticas específicas de juventud.

Por ello, y arrancando de la experiencia aportada por la convocatoria anterior, se ha estimado conveniente centrar los medios que para estos fines disponen los mencionados Organismos, en el estímulo de la tarea informativa y documental desde los medios de comunicación.

Semejante propósito se ha estimado que podrá cumplirse a través de la convocatoria de los premios «INJUVE 1991», con el objetivo específico de impulsar, por una parte, la promoción de artículos o reportajes desarrollados por jóvenes profesionales, y por otra parte, el tratamiento idóneo y proporcionado de la problemática y de los intereses generales de los y las jóvenes.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Sociales y de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.-1. Se convocan los premios «INJUVE 1991» de Medios de Comunicación, destinados a:

- Jóvenes profesionales.
- Profesionales de los Medios de Comunicación.
- Medios de Comunicación.

2. La convocatoria se regirá por las bases que figuran en los anexos de esta Orden.

Segundo.-El Instituto de la Juventud y la Dirección General de Medios de Comunicación Social adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 17 de abril de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excm. Sra. Ministra de Asuntos Sociales e Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

ANEXO I

Bases

Primera.-Los trabajos de los y las jóvenes profesionales, que versarán sobre cualquier temática, podrán realizarse en forma de artículos, reportajes, fotografía, programas radiofónicos y documentales, en función de las siguientes modalidades:

- Periodismo escrito.
- Periodismo gráfico.
- Radio.
- Televisión.

Los mismos podrán redactarse o grabarse en cualquier lengua oficial española y deberán haber sido realizados, filmados y publicados o emitidos en cualquier periódico, revista o emisora de radio y TV en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1990 y el 1 de octubre de 1991.

Segunda.-Podrán tomar parte en esta convocatoria todos/as los y las jóvenes que tengan la nacionalidad española o sean ciudadanos/as comunitarios legalmente establecidos en España, menores de treinta años al 31 de diciembre de 1991 a título individual o colectivo.

Si se trata de un trabajo presentado a título individual y, sin embargo, hubiese sido elaborado por varias personas, será necesario presentar una autorización expresa de éstas para su presentación al premio.

En caso de ser un colectivo deberá adjuntarse escrito de sus componentes con la indicación expresa del representante de éstos.

Tercera.-1. Cada participante, en cada una de las modalidades, sólo podrá presentar un trabajo. En caso de presentación de varios trabajos a la misma modalidad, sólo se tendrá en consideración aquél que figure en primer lugar en el expediente o solicitud.

2. Cada trabajo, acompañado de la solicitud de inscripción cuyo modelo se establece en el anexo II de la convocatoria, y la fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los participantes, deberá presentarse en la sede del Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, número 71, 28006 Madrid; en las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles antes del 1 de octubre de 1991 o remitirse por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los/as ciudadanos/as comunitarios a que se refiere la base segunda, deberán acompañar a cada trabajo y solicitud de inscripción:

Fotocopia de la tarjeta de residencia.

Documento que acredite, en su caso, la convivencia dependiente y habitual en España con el titular de dicha tarjeta.

Documento que acredite la edad.

3. Teniendo en cuenta las modalidades convocadas, el trabajo que deberán presentar los solicitantes se ajustará a las especificaciones de los párrafos siguientes:

a) Periodismo impreso. Se presentará un ejemplar del diario o revista donde aparezca publicado el trabajo que opta al premio. Dicho trabajo podrá consistir en un artículo o en un reportaje. Asimismo, deberán especificarse los siguientes datos:

Título del trabajo.

Denominación de la revista o diario, número, página y fecha de publicación del trabajo.

b) Periodismo gráfico. Se presentará un ejemplar del diario o revista donde aparezca publicado el trabajo que opta al premio. Dicho trabajo podrá consistir en una fotografía o en un reportaje. Asimismo, deberán especificarse los siguientes datos:

Título del trabajo.

Denominación de la revista o diario, número, página y fecha de publicación del trabajo.

c) Radio. Se presentará una copia en cinta estándar de cassette, de la emisión del trabajo que opta al premio. Si se trata de un programa continuado, se presentará una selección de los programas emitidos. En ambos casos, la grabación no podrá exceder de sesenta minutos de duración. Asimismo, deberán especificarse los siguientes datos:

Denominación del medio de emisión y fecha/s de emisión del programa.

Guión correspondiente a la grabación presentada.

d) Televisión. Se presentará una grabación en vídeo (sistema VHS o Beta) de la información o reportaje que se presenta y, en el caso de programa continuado, una selección de dicho programa. En ambos casos, aquélla no podrá exceder de sesenta minutos de duración. Asimismo, se especificará:

Título de la información o reportaje.

Denominación del medio de emisión y fecha/s de emisión.

Guión correspondiente a la grabación presentada.

Para todas las modalidades, en el caso de que el trabajo se haya publicado o emitido bajo seudónimo, la personalidad del autor se acreditará mediante certificado de la dirección del medio.

Cuarta.-Se otorgará un premio de un millón de pesetas por cada una de las modalidades especificadas en la base primera.

Quinta.-1. Con carácter especial, al margen de lo establecido en la base segunda, y previa deliberación, el jurado podrá conceder un premio de un millón de pesetas, por cada una de las modalidades establecidas en la base primera, a aquellos profesionales de los medios de comunicación mayores de treinta años que se hayan destacado por la información en temas de juventud.

2. Asimismo, el jurado podrá conceder un premio por cada una de las modalidades mencionadas, consistente en una obra de arte seleccionada de entre las expuestas en la Muestra de Arte Joven 1991, a aquellos Medios de Comunicación que en el último año se hayan destacado más por su contribución a la difusión y búsqueda de soluciones a los problemas de los y las jóvenes, por la calidad de sus contenidos específicamente destinados al público joven, y por el apoyo prestado a la promoción de artículos, reportajes y programas desarrollados por jóvenes.

Sexta.-Los premios se otorgarán por un jurado nombrado entre destacadas personalidades y expertos en las diferentes modalidades que se especifican, por el Director general del Instituto de la Juventud y por el Director general de Medios de Comunicación Social, que actuarán como Presidentes.

Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto.

El fallo, que será inapelable, tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 1991 y se hará público por resolución del Director general del Instituto de la Juventud, sin perjuicio de su notificación a los interesados o de su difusión en los medios de comunicación.

Séptima.-El Instituto de la Juventud y la Dirección General de Medios de Comunicación Social se reservan el derecho de reproducir o difundir los trabajos premiados o presentados, haciendo mención expresa del autor o autores.

Con esta finalidad, los participantes premiados deberán poner a disposición del Instituto de la Juventud los trabajos originales y demás materiales por los que hayan obtenido el premio.

Octava.-La participación en los presentes premios «INJUVE 1991» de Medios de Comunicación, supone la aceptación íntegra de sus bases.

ANEXO II

Solicitud de inscripción

Datos del participante o representante autorizado

Apellidos

Nombre DNI o pasaporte

Domicilio: Calle/plaza número

Municipio CP

Provincia teléfono

Participa:

A título individual.
 Como representante de la Asociación, Colectivo o Institución
 Domicilio
 Personas que componen el equipo

Datos del trabajo que se presenta

Título

Modalidad:

Periodismo impreso.
 Periodismo gráfico.
 Radio.
 Televisión.

SOLICITA: Ser admitido como participante en los premios «INJUVE 1991», en la modalidad antes expresada, a cuyo efecto acompaño cuanto se exige en las bases de la convocatoria, aceptando ésta en su totalidad.

Documentos que se acompañan

Fotocopia del DNI de cada participante (individual o colectivo).
 Fotocopia de la tarjeta de residencia.
 Documento acreditando convivencia dependiente y habitual en España con el titular de dicha tarjeta.
 Documento acreditando la edad.
 Nombramiento autorizado de representante de la institución o colectivo.
 Autorización expresa de uso del trabajo para su presentación a título individual, cuando aquél fue realizado por un grupo.
 Documentos impresos (especificar).
 Documentos gráficos (especificar).
 Documentos audiovisuales (especificar).

(Fecha y firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.-MADRID.

9969 *RESOLUCION de 18 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2102/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena) se ha interpuesto por don Ignacio Astiz Larraya el recurso contencioso-administrativo número 1/2102/1990, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el

mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución:

Madrid, 18 de abril de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9970 *RESOLUCION de 18 de abril de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2082/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena) se ha interpuesto por don Angel Martínez Ruiz Olalde el recurso contencioso-administrativo número 1/2082/1990, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 18 de abril de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

9971 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,191	108,517
1 ECU	127,157	127,539
1 marco alemán	61,497	61,681
1 franco francés	18,254	18,308
1 libra esterlina	184,250	184,804
100 liras italianas	8,333	8,359
100 francos belgas y luxemburgueses	299,367	300,267
1 florín holandés	54,601	54,765
1 corona danesa	16,117	16,165
1 libra irlandesa	164,700	165,194
100 escudos portugueses	71,480	71,694
100 dracmas griegas	56,848	57,018
1 dólar canadiense	93,446	93,726
1 franco suizo	73,276	73,496
100 yens japoneses	77,740	77,974
1 corona sueca	17,288	17,340
1 corona noruega	15,847	15,895
1 marco finlandés	26,478	26,558
100 chelines austriacos	873,780	876,406
1 dólar australiano	83,362	83,612